



Radicación n° 11001310503120150022100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la entrega de los depósitos judiciales constituidos.

Por otra parte, se pone en conocimiento que para el expediente se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100008067277	900330917	SHANDONG KERUI	PETROLEUM	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 165.068.541,90
ER DETALLE	400100008330291	900330917	SHANDONG KERUI	PETROLEUM	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 8.824.727,00
								Total Valor \$ 173.893.268,90

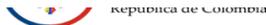
Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a realizar la liquidación de la condena obteniendo la siguiente:



RADIACIÓN: 110013105031 - 2015 - 221			
JUZGADO: 31° LABORAL DEL CIRCUITO			
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO POLO CANTILLO			
DEMANDADO: SHANDONH KERUI PETROLEUM EQUIPMENT			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo de la liquidación de prestaciones sociales, según las instrucciones del despacho.			
PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN: Se realiza el cálculo de la liquidación de prestaciones sociales, según las instrucciones del despacho..			

Año	Cesantías	Intereses sobre cesantías	Prima de servicios
Totales	\$ 384.721,00	\$ 26.753,00	\$ 384.721,00

Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días	Sanción Moratoria Diaria	Total Sanción
13/08/2014	13/08/2016	720	\$ 203.937,93	\$ 146.835.310
Total Sanción Moratoria				\$ 146.835.310

Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés Consumo	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal
14/08/16	30/09/16	48	21,34%	0,0537%	\$ 796.195	\$ 20.540
01/10/16	31/12/16	92	21,99%	0,0552%	\$ 796.195	\$ 40.455
01/01/17	31/03/17	90	22,34%	0,0560%	\$ 796.195	\$ 40.146
01/04/17	30/06/17	91	22,33%	0,0560%	\$ 796.195	\$ 40.576
01/07/17	31/08/17	62	21,98%	0,0552%	\$ 796.195	\$ 27.252
01/09/17	30/09/17	30	21,48%	0,0541%	\$ 796.195	\$ 12.914
01/10/17	31/10/17	31	21,15%	0,0533%	\$ 796.195	\$ 13.158
01/11/17	30/11/17	30	20,96%	0,0529%	\$ 796.195	\$ 12.629
01/12/17	31/12/17	31	20,77%	0,0524%	\$ 796.195	\$ 12.942
01/01/18	31/01/18	31	20,69%	0,0523%	\$ 796.195	\$ 12.897
01/02/18	28/02/18	28	21,01%	0,0530%	\$ 796.195	\$ 11.813
01/03/18	31/03/18	31	20,68%	0,0522%	\$ 796.195	\$ 12.891
01/04/18	30/04/18	30	20,45%	0,0517%	\$ 796.195	\$ 12.347
01/05/18	31/05/18	31	20,44%	0,0517%	\$ 796.195	\$ 12.754
01/06/18	30/06/18	30	20,28%	0,0513%	\$ 796.195	\$ 12.255
01/07/18	31/07/18	31	20,03%	0,0507%	\$ 796.195	\$ 12.521
01/08/18	31/08/18	31	19,94%	0,0505%	\$ 796.195	\$ 12.469
01/09/18	30/09/18	30	19,81%	0,0502%	\$ 796.195	\$ 11.995
01/10/18	31/10/18	31	19,63%	0,0498%	\$ 796.195	\$ 12.292
01/11/18	30/11/18	30	19,49%	0,0495%	\$ 796.195	\$ 11.817
01/12/18	31/12/18	31	19,40%	0,0493%	\$ 796.195	\$ 12.160
01/01/19	31/01/19	31	19,16%	0,0487%	\$ 796.195	\$ 12.022
01/02/19	28/02/19	28	19,70%	0,0500%	\$ 796.195	\$ 11.138
01/03/19	31/03/19	31	19,37%	0,0492%	\$ 796.195	\$ 12.142
01/04/19	30/04/19	30	19,32%	0,0491%	\$ 796.195	\$ 11.723
01/05/19	31/05/19	31	19,34%	0,0491%	\$ 796.195	\$ 12.125
01/06/19	30/06/19	30	19,30%	0,0490%	\$ 796.195	\$ 11.712
01/07/19	31/07/19	31	19,28%	0,0490%	\$ 796.195	\$ 12.091
01/08/19	31/08/19	31	19,32%	0,0491%	\$ 796.195	\$ 12.114
01/09/19	30/09/19	30	19,32%	0,0491%	\$ 796.195	\$ 11.723



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67393151c77b03dca284f7348a0b08b13d7a2f347847d0023d7b957332d76e22**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160025500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **BANCO POPULAR SA** y a favor de la parte demandante **GILBERTO BARÓN FIGUEROA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 344.727
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 8.800.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 9.144.727

Por otra parte, se indica que para el expediente se encuentran constituido el siguiente titulo judicial

numero registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008305489	8600077389	BANCO POPULAR	SA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 324.644.217,40

Total Valor \$ 324.644.217,40

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Respecto de la solicitud de entrega del título judicial, el juzgado accederá parcialmente, pues al momento de realizar la liquidación de la indexación de la indemnización por despido sin justa causa obtuvo otro valor al consignado por el **BANCO POPULAR**, por tal motivo, se ordenará la entrega de \$ 300.000.000 a favor de la parte demandante, mientras la entidad demandada aclara el monto de la indexación de la condena.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 9.144.727; monto a cargo de la parte demandada **BANCO POPULAR SA** y a favor de la parte demandante **GILBERTO BARÓN FIGUEROA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA fraccíonese el titulo judicial constituido con el fin de que sea entregado a la parte demandante **GILBERTO BARÓN FRANCO** la suma de \$ 300.000.000, mientras se aclara el valor exacto de la indexación de la condena.

Se aclara que el dinero deberá ser cancelado bajo la modalidad de abono a cuenta.



TERCERO: REQUERIR a la demandada **BANCO POPULAR SA**, para que en el término de ocho (08) días, procedan a remitir al Juzgado la liquidación correspondiente a la indemnización por despido sin justa causa junto con la indexación causada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 066

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae58560a3c2656f8e8b6f54aecc351cec6093df80043760920bf3b3981150ea**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170061500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **NUEVA EPS** allegó respuesta respecto del incidente de desacato.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **NUEVA EPS** allegó respuesta respecto del incidente de desacato.

En tal sentido y previo a adoptar una decisión de fondo al respecto, el juzgado pondrá en conocimiento de la parte accionante la respuesta emitida y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante la respuesta emitida por la **NUEVA EPS** con el fin de que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 066.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ed64f9b6322868abb295b2982cbb064bf001b8a29ed8ebe9adae59cbbad14f**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180008000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se han entregado los siguientes títulos judiciales:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007551959	79154745	FERNANDO	TELLEZ FORERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/01/2020	18/03/2021	\$ 412.021,00
VER DETALLE	400100007747477	79154745	FERNANDO TELLEZ FO	FERNANDO TELLEZ FO	PAGADO EN EFECTIVO	17/07/2020	23/12/2020	\$ 390.621,00

Total Valor \$ 802.642,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no existe actuación pendiente por adelantar, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62817aa95e25ca070a48597a0b861720e961c8d195ba4d693edc51c9d970991e**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180017400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARIELA VALENCIA QUEBRADA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 400.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 600.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 600.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARIELA VALENCIA QUEBRADA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 066

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c41906343dfcf2fdd83fe0a71f2851e2bdaffb1907c9c500eedc4ef28c1649**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180045200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante se pronunció frente al requerimiento realizado. (Memorial del 27 de abril de 2022, 8 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de escrito del 27 de abril indicó que:

"(...)

1. Se llegó a un acuerdo para el pago de la suma de \$20.000.000
2. Consistía en el pago en 3 contados: \$10.000.000 el día 29 de julio de 2021; \$5.000.000 el día 30 de septiembre de 2021 y \$5.000.000 el 30 de enero de 2022
3. El pago se realizó, aunque no en las fechas acordadas, pues se pagó la suma final de \$10.000.000 en el mes de febrero de 2022.

(...)"

En ese sentido, una vez revisado el contrato de transacción aportado, así como las obligaciones contenidas y las facultades con las que cuentan los apoderados, se considera pertinente proceder con la solicitud de terminación del proceso, lo anterior teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes, con el fin de realizar el pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso, teniendo en cuenta el pago total de la obligación, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia y lo manifestado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ARCHIVARSE el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047a1a247dc465a4da3bed8ab412b6feb5c6e6b8881c6b57da60769de07f097f**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190008000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante allegó solicitud en los siguientes términos:

"(...) Respetuosamente solicito se sirvan continuar con lo de su competencia con el fin de interponer la ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia (...)".

Al respecto y luego de verificar el certificado de existencia y presentación de la sociedad **JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS SAS**, se observa que en la actualidad se adelanta un proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** ante la H. Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia y considerando lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, considera el juzgado que la entidad competente para conocer del proceso ejecutivo instaurado es la H. Superintendencia de Sociedades en el marco del proceso de reorganización empresarial.

En consecuencia, se ordenará el envío del expediente de la referencia a la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso de reorganización empresarial No. 91498

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar la solicitud de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso de reorganización empresarial No. 91498

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 066.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fab06e1b491447b4e6beabe5c7ee7edaf10d95874e59e7da4c5fadf0f0131f**
Documento generado en 10/05/2022 07:35:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190036600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **AVIANCA SA** allegó respuesta al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la documental allegada por **AVIANCA SA** con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

9

Hoy 10 de mayo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 066.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e164144f2a2c44752c7ca57fd9c933ee90eb467e30354295f59bff8c3c219700**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200001300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia. (Memorial del 28 de abril de 2022, 8 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado, se observa que el apoderado de la parte demandada indicó:

"(...) Respetuosamente le solicito aplazar la audiencia programada para el próximo 9 de mayo de 2022 a las 3:30 P.M., teniendo en cuenta que ese mismo día tengo una diligencia a las 2:00 P.M., en el Proceso Especial de Fuero Sindical instaurado por el Capitán HAROLD ARCILA GUTIERREZ contra la Empresa HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, "HELICOL S.A.S., expediente número 11001310500420210038300, en el cual obro como apoderada. Mi mandante desea que yo esté personalmente en dicha diligencia para representar sus intereses.

Anexo copia del Sistema de Información de la Rama Judicial en el que se acredita que en dicho proceso mencionado en este escrito me programaron una audiencia para el 9 de mayo de 2022 a las 2:00 P.M. (...)"

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes se considera pertinente acceder a la solicitud.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **APLAZAMIENTO** realizado por el apoderado de la parte demandada, respecto de la audiencia programada para el día 09 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la continuación de la diligencia del Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8afe2640e5860ca15de112394f0c29da0f393a128d01e4e8ac7a11f20f274d**
Documento generado en 10/05/2022 07:35:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200019700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó solicitud de ejecución y por otro lado que se presenta una causal por la cual el despacho se debe declarar impedido.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de continuar con el trámite correspondiente, sin embargo, se evidencia que dentro del proceso se presenta una causal de impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso **11001310503120210027900** en diligencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, se ordenó compulsar copias para que se investigara disciplinariamente al Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior este estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)"
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuce que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuce, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjuces.(...)"

Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto factico indicado en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. al haberse realizado una denuncia disciplinaria por parte del despacho respecto del doctor RESTREPO FAJARDO.

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento para continuar el conocimiento del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 8vº del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al H. **JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARIA realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e0989063b2d9706b23b24cacb2bbb9fc39a6cc7a97fc44bb836a4cca2c6b71**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200035400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaria se libró el oficio ordenado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 07 de marzo del corriente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ARCHIVASE el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 066.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10551514217c8bc67f353c574ae4728f1a09f2a128ee428d02080cc89bb88b9a**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200046700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LILIANA ANGELICA RODRÍGUEZ PÌZZANATO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C; nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LILIANA ANGELICA RODRÍGUEZ PÌZZANATO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 066

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a90a5b3f60f994e07a76b99b8c2a91289a4a7e2bada63f2847a5a8ee2b8e883**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210000500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia. (Memorial del 02/05/2022, 3 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado, se observa que el apoderado de la parte demandada indicó:

"(...) respetuosamente me permito informar al despacho del fallecimiento de FERNANDO BOTERO VILLEGAS acaecido el pasado 28 de abril de 2022, representante legal de la citada sociedad demandada. Respetuosamente me permito recordar al despacho que se encuentra programada una audiencia para el día 9 de Mayo de 2022 a las 10:00 a.m. donde, además se decretó el interrogatorio de parte a FERNANDO BOTERO VILLEGAS.

Si bien es cierto que el Código General del Proceso establece en el inciso 5º del artículo 76 que la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial y que el poder podrá ser revocado por sus herederos o sucesores, lo cierto es que la persona que ejerce funciones de representante legal suplente es la hija del fallecido quien reside en Palmira (Valle) y tanto su duelo como el pleno desconocimiento de la existencia de la demanda y de las demás actividades profesionales de su padre, le impiden en principio atender la diligencia de Interrogatorio de Parte y la audiencia misma.

En ese orden de ideas respetuosamente solicito al despacho se señale nueva fecha y hora para la audiencia del 9 de mayo de 2022 y se tomen las demás medidas que el despacho a bien considere. Del Señor Juez, atentamente: (...)"

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes se considera pertinente acceder a la solicitud.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **APLAZAMIENTO** realizado por el apoderado de la parte demandada, respecto de la audiencia programada para el día 09 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia del Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7190280e57a7b46f8b12d24c17332cf49cf49df4badfc330b20a338bf4d18b88**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210002500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que al revisar el expediente se evidencia que no es posible realizar la diligencia del 10 de mayo de 2022, toda vez que del documento de ejecución de la sentencia obrante a folio 27 del cuaderno principal es imposible identificar su fecha de radicación, información indispensable para realizar pronunciamiento de fondo sobre la totalidad de excepciones.

Señor(a)	
JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
REF. ASUNTO:	EJECUCIÓN SENTENCIA Y COSTAS
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HERIBERTO PARRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Nit No. 900336004-7
RADICADO:	20110010100

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia programada para el 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que aporte documento en el que sea legible la fecha de radicación de la ejecución de la sentencia y costas procesales obrante a folio 27 del cuaderno principal. Una vez se cuente con este documento, deberá entrar nuevamente el proceso al despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 006.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f6ee154b32688a9409e49ac5aebd01cb24353e1e78f2b8afb39a8a4484d928**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210003000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARIELA VALENCIA QUEBRADA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARIELA VALENCIA QUEBRADA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 066

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db455d1fef940c8b4c4871f7e3bcf99be26563c81f2bf89a0c3acd3f010887e**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210021500

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que aún no se ha allegado respuesta por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA, en lo relacionado con el oficio entregado el 31 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se hace necesario requerir nuevamente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA, a fin de que indique por que no ha dado respuesta al oficio librado el 31 de marzo de 2022, para tal fin se le otorga el termino de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ** a fin de que de respuesta al oficio librado el 31 de marzo de 2022, en el que se solicitó:

"(...)indiquen (i) si ya se ya se realizó la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor EDILSON FERNANDO REINOSO QUIÑONES en los términos solicitados en providencia del 22 de septiembre de 2021, y de no ser afirmativo lo anterior (ii) deberán indicar en qué estado se encuentra dicho trámite.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.(...)"

Para tal fin se le otorga el termino de diez (10) días a partir de la radicación del oficio so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso, lo anterior respecto del caso del señor **EDILSON FERNANDO REINOSO QUIÑONES** identificado con C.C. 93.452.334

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

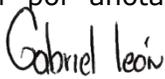
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32504de389c50d3e3f9d93c4bd6d03f9d60a948523be287306583c9bea0804d2**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210023700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró notificación respecto de PORVENIR S.A. por parte del despacho el día 06 de abril de 2022, y al respecto se allegó solicitud de notificación por parte de la apoderada judicial de PORVENIR S.A. el 07 de abril de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se allegó escrito de solicitud de notificación por parte de la parte ejecutada **PORVENIR S.A.** se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 301 de C.G.P. teniendo a la entidad como notificada por conducta concluyente.

En ese sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a partir de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de **PORVENIR S.A.** a la Doctora **MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía No 52.517.325 de Bogotá con T.P no 172.035, conforme al poder aportado.

TERCERO: POR SECRETARIA contrólense los términos de notificación a fin de que la parte ejecutada realice los actos procesales que considere pertinentes; teniendo acceso al expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/Escb7kipeEhMnrszCkgIggEBfW0fCbrXUfVvTXiF2EudzQ?e=MkWGZa

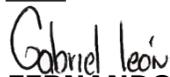
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89f6a9d0d891893cf65380c7ad16df9724bc97aa6202344e8ec64ff25459ff5**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210028800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y. favor de la parte demandante **EDITH GÓMEZ RICAURTE**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 600.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA** y favor de la parte demandante **EDITH GÓMEZ RICAURTE**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C; nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y. favor de la parte demandante **EDITH GÓMEZ RICAURTE**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA** y favor de la parte demandante **EDITH GÓMEZ RICAURTE**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso



TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 066

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dabac4637aec4e2245dd63938857b22f8a232967310007bfb3661ecbb909cc**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que no se ha notificado a **LAURA DANIELA GUTIÉRREZ CAMACHO**

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que en diligencia del 26 de abril de 2022, se ordenó la vinculación de la menor LAURA DANIELA GUTIÉRREZ CAMACHO, en ese sentido y una vez verificado el expediente se evidencia que la vinculada actualmente disfruta una pensión de sobrevivientes a cargo de COLPENSIONES, en ese sentido se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a fin de que suministre a este despacho las direcciones (física o electrónica) conocidas de la menora GUTIERREZ CAMACHO.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin de que en el término de diez (10) días suministre al despacho la dirección electrónica o física de la vinculada **LAURA DANIELA GUTIÉRREZ CAMACHO**, a fin de realizar la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 066.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab6685ae2640785327935357f85177063baf463f6ed218f6b6dc9e9dad5cde**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210040700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaria se fraccionó los títulos judiciales en los términos indicados en el auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud pendiente que se encuentra de tramitar el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial por valor de \$ 9.164.183 a favor de la doctora **LUZ MARINA PARADA BALEN**, advirtiendo que dicho pago se realizará mediante abono a cuenta.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

9

Hoy 10 de mayo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae9dab830960bd71cd12e89e0ffb31f1fdb5a6aad18d0ba751f4eef01399865**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210042000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó lo siguiente:

- Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 18 de febrero de 2022, 12 folios.
- Contestación al llamamiento en garantía realizado por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. respecto de Seguros Confianza S.A memorial del 10 de marzo de 2022 85 páginas.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la apoderada judicial de **ECOPETROL S.A.** allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia del 17 de febrero de 2022, dentro de termino consagrado en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., indicando lo siguiente en síntesis que (i) había remitido los documentos solicitados en dos oportunidades, a través de correos electrónicos posteriores a través de los cuales había dado contestación y subsanación a la contestación (ii) por otra parte indicó que frente a las pretensiones hizo un pronunciamiento oponiéndose a todas las pretensiones de la demanda sin que el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. pueda entenderse como una manifestación individual frente a cada pretensión esbozada.

En ese sentido una vez revisados los argumentos expuestos, frente a lo relacionado con las pruebas al revisar el correo electrónico se evidencia que efectivamente la apoderada de **ECOPETROL S.A.** remitió los documentos indicados en correos posteriores respecto de los cuales no había indicado el numero de radicado, no obstante lo anterior al haber sido aportados deberá tenerse por subsanado dicho requisito; por su parte en lo relacionado con la manifestación expresa frente a las pretensiones, una vez estudiados los fundamentos se consideran procedentes máxime cuando abiertamente manifiestan oponerse a la totalidad de pretensiones.

Conforme a lo anterior se repondrá la decisión del 17 de febrero de 2022, y en su lugar se tendrá por contestada la demanda y al cumplirse los requisitos consagrados en el Artículo 64 del C.G. del Proceso se admitirá el llamamiento en garantía formulado respecto de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, entidad que al ya encontrarse notificada dentro del proceso se le correrá traslado por el termino de 10 días contados a partir de la notificación del presente conforme se indica en el Artículo 66 del del C.G. del Proceso.

Por otro lado, en lo relacionado con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentada por **SEGUROS CONFIANZA S.A** se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** al cumplirse los requisitos consagrados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral **PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO** de la providencia de fecha 17 de febrero de 2022, y en ese sentido **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**



Po otro lado se dispone a **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por **ECOPETROL S.A.** respecto de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.** de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C. G del Proceso, poniéndole en conocimiento el escrito de llamamiento formulado por **ECOPETROL S.A.** a través del siguiente enlace: [Llamamiento ECOPETROL S.A..pdf](#)

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de **SEGUROS CONFIANZA S.A.** al Doctor **JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.065.558 y T.P. 150.837 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7564afa1432f951b7221d5275aec26b4fdc165e6afb2ced6931c6bc6692832**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 110013105803120220004200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta respecto del incidente de desacato.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta respecto del incidente de desacato.

En tal sentido y previo a adoptar una decisión de fondo al respecto, el juzgado pondrá en conocimiento de la parte accionante la respuesta emitida y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante la respuesta emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 066.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485c70f860362e168669fd41d3967a5df4cdf91a7d8764ff7ef2bca84392ddf7**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220013200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203 y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, identificada con C.C. n° 1.037.625.191 y titular de la T.P. n°. 272.004 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme a la escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del lunes dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de



las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **LIFESIZE**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5935695f952ddbda9a5d15ca8570fcd319cb06db5f73f9d138026c7b1bfc3de**
Documento generado en 10/05/2022 07:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220013800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación a la demandada AUDREY CONSTANZA CALDERON BARRAGAN el 20 de abril de 2022.

Por su parte, la demandada allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por la **AUDREY CONSTANZA CALDERON BARRAGAN** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AUDREY CONSTANZA CALDERON BARRAGAN**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada AUDREY CONSTANZA CALDERON BARRAGAN a la doctora **MARIA JOSE GONZALEZ ANDRADE** identificada con la C.C No. 52.619.584 y portadora de la T.P No. 98.564 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación de demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 066.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254acbc901c482b0b6693e6b5bd3610c82b637901d7d11dc8015eb7d5602c07**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220014000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegaron contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial 02/05/2022, 37 páginas y un archivo ZIP COLPENSIONES; Memorial del r 03/05/2022, 128 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se encontró las siguientes falencias:

1-. No se aportó poder en el que se faculte **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** para representar a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599aa36e5e938352b1d8c33a2ca508336cb2dd1602edc0307f81ab0ae54edf17**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120220014100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 06 de abril de 2022, notificado por anotación en estado el 07 de abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 066.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef351db876691234ef8adbee4d5a4b96ccf9680f7d1c8082bb62c6a431b3937**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220014600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GILDARDO ARIAS PERDOMO** contra **SEGURIDAD LASER LTDA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SEGURIDAD LASER LTDA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, contabilidad@seguridadlaser.com y luis.ospina@seguridadlaser.com.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder **GILDARDO ARIAS PERDOMO** quien se identifica con la C.C. N° 79.114.956, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** identificado con la C.C. N° 80.731.774 y titular de la T.P. N° 179.381 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 10 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6043c7af08eba1c73498a4c984da52d7842d18a07190c6612ed7737abbf3b400**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 19 de abril de 2022, notificado por anotación en estado el 20 de abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 066.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cce288f1d69460e5e456033a431ad18101a03ab64c7f420229d9a1d44b526dd**
Documento generado en 10/05/2022 07:35:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120220015100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda dentro del término. (Memorial del 21/04/2022, 7 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **FRANCISCO JAVIER VASQUEZ** contra (i) **UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FRANCISCO JAVIER VASQUEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de **FRANCISCO JAVIER VASQUEZ** al Doctor **CARLOS A. SALAZAR VÉLEZ** identificado con C.C. 475.509 y T.P. 1.146

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c772540fe2dd1c5bee29a21eba6d65b81a3326f029609eafef5793e8a729fdb9**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:38 AM

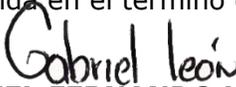
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220015400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLAUDIA BELEN BERMUDEZ SALGUERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en el Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CLAUDIA BELEN BERMUDEZ SALGUERO** quien se identifica con la C.C. N°71.268.554, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** identificado con C.C. N° 71.268.554 y titular de la T.P. N° 139.617 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014a4694c21e1a9209eaea57ab682b3b28496979c1ce1caf6aaf2165124cf714**
Documento generado en 10/05/2022 07:35:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220015700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HENRY ORLANDO APONTE DÍAZ** contra **EL CLUTCH DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **EL CLUTCH DE COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, elclutchdecolombia@hotmail.com.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder **HENRY ORLANDO APONTE DÍAZ** quien se identifica con la C.C. N° 79.881.487, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621b0b987dd8fbfc43e088a1c64478711881eefdaff698614490f0fae90a7c6**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120220016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 19 de abril de 2022, notificado por anotación en estado el 20 de abril de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 066.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed23a62023b0aeb2b21d35c3a29b7db9d1cd15cc5dad499699e439d8e5d7900**

Documento generado en 10/05/2022 07:35:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120220017800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintitrés (23) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22/abr./2022, el cual consta de 3 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220017800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **WILLIAM MIGUEL ALFONSO ORTIZ** presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTA D.C"** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C.**, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

2. En lo relacionado con las pruebas no se allegó ninguna de las enunciadas. Por lo que deberán aportarse con la demanda los enunciados, indicando con precisión y claridad en cuantos folios consisten, en aplicación del Numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

3. No se acredita el cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. relacionado con la reclamación administrativa, en donde el señor **WILLIAM MIGUEL ALFONSO ORTIZ**, haya manifestado previamente la totalidad de sus pretensiones (17 pretensiones principales y 15 subsidiarias) a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C.**

4. En lo relacionado con el poder, no se evidencia escrito en el que **WILLIAM MIGUEL ALFONSO ORTIZ** faculte a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.** para incoar la de demanda de la referencia, por lo que deberá aportarse poder en ese sentido.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **WILLIAM MIGUEL ALFONSO ORTIZ** contra (i) **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTA D.C"** y la (ii) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 066.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190ce9ecb271e9112cf1eb2988731e7cef55592d0b21e048361d79e435a60933

Documento generado en 10/05/2022 07:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>